

INTRODUCCIÓN.

La convivencia escolar, es el pilar fundamental en la formación de las personas y se constituye en el fin último de la educación en Chile. Nuestro objetivo es la formación de personas con una sólida escala de valores; hombres y mujeres reflexivos; responsables de sus deberes consigo mismo y los demás; solidarios, capaces de cultivar el amor a Dios y a sus semejantes; respetuosos y comprometidos con su entorno social y cultural; potenciando su vida como ciudadano y futuro profesional.

El presente Reglamento de Convivencia Escolar, tiene como finalidad, orientar y normar las relaciones de participación y convivencia entre los distintos estamentos del Liceo Técnico Profesional Pablo Neruda, ubicado en Panamericana Sur n° 1222, de la comuna de Castro, facilitando las relaciones entre los miembros de esta comunidad educativa, compuesta por: alumnos y alumnas, padres y apoderados, profesores, profesoras, directivos, personal administrativo y asistentes de la educación.

ARTÍCULO 1º. Objetivos.

1.1. El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

1.2. Asimismo establece instancias de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto.

1.3. Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socio – afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 2º. Conceptos.

2.1. La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

2.2. Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTÍCULO 3º. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

3.1. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

3.2. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Derechos y Deberes de los alumnos.

Deberes:

- a) Los alumnos y alumnas deberán tener consciencia que el respeto a todas las personas es primordial para una sana convivencia y un ambiente adecuado para el aprendizaje. Los alumnos y alumnas deberán mantener una actitud de respeto y tolerancia hacia todos los integrantes de la comunidad educativa, en relación a la diversidad de origen, opinión, género, credo religioso, participación política, entre otros. Con el fin de evitar prejuicios, estereotipos y todo tipo de discriminación o bullying.
- b) La presentación personal deberá ser la adecuada al establecimiento educacional.
- c) Los alumnos y alumnas corregirán sus modales, lenguaje y trato dentro o fuera del establecimiento.
- d) Los alumnos y alumnas deberán respetar y acatar las órdenes y llamadas de atención de cualquier profesor, administrativo y auxiliar de servicios del establecimiento, siempre y cuando no atente contra su dignidad personal. Si fuera este el caso él alumno deberá dar cuenta inmediata a la Dirección del establecimiento.

- e) Los alumnos y alumnas podrán retirarse en horas de clases solo si el padre o apoderado lo requiere personalmente.
- f) Los alumnos y alumnas deberán ingresar al establecimiento 5 a 10 minutos antes del toque del timbre y el alumno que quede fuera deberá esperar para que sea registrado su atraso. Existirá un margen de espera, donde los estudiantes puedan ingresar a la sala de clases, y es hasta las 08:10 Hrs. En el caso de ingresar atrasados después de este horario, él o la estudiante deberá permanecer en el establecimiento e ingresar al cambio de hora a la sala de clases, a fin de evitar las interrupciones y propender al normal funcionamiento de la clase. En la jornada de la mañana el cambio de hora es a las 08:45 Hrs. y en la jornada de la tarde es a las 14:45 Hrs. Los alumnos y alumnas provenientes de zonas rurales o lugares aislados podrán ingresar presentando su respectivo pase y no serán sancionados por sus atrasos. Los y las estudiantes que no presenten justificación razonable, serán sancionados de la siguiente forma: En primer lugar se realizará un llamado de atención de verbal, pero si la conducta es reiterativa en tres oportunidades, se citará al apoderado a justificar el atraso y a sostener una reunión con el Director del Establecimiento, y si el alumno o alumna continúa con la misma actitud será suspendido en la categoría de infracción leve.
- g) Es obligatoria la asistencia a clases.
- h) Las inasistencias o atrasos serán justificadas por el padre y/o apoderado y no terceras personas. En esta situación además se considerara la presentación de certificado médico. En caso de inasistencia a una evaluación podrá justificar presentado su licencia médica en un plazo máximo de 2 días a contar de la fecha en que se rindió la evaluación (48 hrs. o clase siguiente).
- i) Los alumnos y alumnas que ingresen con celulares al Establecimiento deberán tener este objeto tecnológico en silencio o apagado para no interrumpir o entorpecer el normal funcionamiento de la clase. No podrán realizar las siguientes acciones: Escuchar música, jugar, navegar en Internet, realizar llamadas a otros estudiantes de su sala, entre otras. De lo contrario, se procederá a conversar con el estudiante para que no incurra en esta acción o bien se solicitará la presencia de su apoderado para conversar del tema y buscar remediales a dicha situación.
- j) Los alumnos que en tres ocasiones reiteradas incurran en faltas conductuales consignadas en la hoja de observaciones del libro de clases, sostendrán una entrevista con el profesor encargado de convivencia escolar con el objeto de establecer un compromiso de cambio. Este compromiso será firmado por ambos. En aquellos casos que sean de especial atención o gravedad se requerirá la presencia de un testigo (Profesor Jefe, Inspector General o Jefe de U.T.P)
- k) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- l) En la sala de clases se prohíbe lanzar papeles y objetos; los gritos o cualquier falta que impide una clase ordenada y armoniosa.
- m) Se prohíbe a todos los alumnos el uso de cadenas, cuchillos, cartoneros, elementos contundentes y punzantes y el porte o tenencia o uso de cualquier elemento peligroso que sea, o pueda ser, considerado arma que pueda atentar contra la seguridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- n) Los alumnos y alumnas deberán cuidar dependencias del establecimiento, especialmente baños, mobiliarios, paredes, no permitiendo hacer rayas ni menos destrucción de ellos, lo que podrá significar reparar y/o pagar daños, en caso de actitud maliciosa puede merecer la suspensión de cinco días o cancelación de forma inmediata de la matrícula.

- o) Se prohíbe grabar mediante cualquier objeto tecnológico el desarrollo de la clase o a cualquier integrante de la comunidad escolar sin autorización de la persona correspondiente.
- p) A los alumnos les está estrictamente prohibido fumar dentro del establecimiento.

Derechos.

- a) Los alumnos y alumnas del Liceo Técnico Profesional Pablo Neruda tienen derecho a recibir una educación de calidad y equidad según los planes de estudios vigentes.
- b) Los alumnos de nuestro establecimiento tienen derecho a ser tratados con respeto por todo el personal del establecimiento.
- c) Expresar por sí o a través de algún representante, cualquier queja fundada respecto a situaciones que consideren injustas o arbitrarias. El conducto regular de las situaciones anteriores será el siguiente:
- Profesor(a) del subsector correspondiente.
 - Profesor(a) Jefe.
 - Inspector de pasillo.
 - Inspectoría General.
 - Dirección.
 - Encargado de Convivencia Escolar.
 - Psicóloga.
- d) Al inicio del año escolar se dará a conocer lo siguiente:
- Calendario escolar.
 - Reglamento de Convivencia Escolar.
 - Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
 - Plan de Seguridad Escolar.
- e) A recibir información relacionada con Becas, Programas y/o Beneficios que entregue el Ministerio de Educación y/o Municipalidad.
- f) Ser notificado de las sanciones que se le aplicarán y prevenirlo de la relevancia o gravedad de estas y sus consecuencias.

ARTÍCULO 4º. Comité de Sana Convivencia Escolar.

4.1. Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar u otro organismo similar, que estará integrado al menos por un representante de cada uno de los siguientes estamentos:

- a) La Dirección: Marco Olivares Cárdenas.
- b) Los profesores encargados de Convivencia Escolar: Manuel Mansilla Ulloa y Frank Miranda Cárdenas.
- c) Los alumnos y alumnas: Rosa Coihuin Oyarzo y Francisco Pizarro Pizarro.
- d) Los padres y apoderados: María Ojeda Hernández.
- e) Los asistentes de la educación: Marcela Freire Campos (Psicóloga) y Marieta Arriagada Paredes (Inspectora).

4.2. El Comité u órgano similar tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano;
- Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento;
- Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar;
- Designar a uno o más encargados de convivencia escolar;
- Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar;
- Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar;

- Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso; y
- Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Encargado de Convivencia Escolar.

Existirá uno o más encargados de convivencia escolar, quienes deberán ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

a) La Dirección: Sr. Marco Olivares Cárdenas.

b) Profesores encargados de Convivencia Escolar: Sr. Manuel Mansilla Ulloa y Sr. Frank Miranda Cárdenas.

ARTÍCULO 6°. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

ARTÍCULO 7°. Definición de maltrato escolar.

7.1. Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

7.2. Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.);
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia;
- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats*, *blogs*, *fotologs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, así como también la utilización de las redes sociales (Facebook, twitter, entre otras)
- Exhibir, transmitir, grabar o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito;
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; o

ARTÍCULO 8°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

8.1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo.
- b) Diálogo grupal reflexivo.
- c) Amonestación verbal. Es el llamado de atención que hará el profesor ante alguna infracción de carácter leve que suceda durante el desarrollo de una clase o fuera de ella.
- d) Amonestación por escrito.
- e) Comunicación al apoderado.
- f) Citación al apoderado.
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
- h) Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- i) Suspensión temporal. Se refiere a toda la suspensión del alumno de toda actividad académica o extracurricular, por periodo que van de los tres, cinco o hasta los diez días.
- j) Condicionalidad de la matrícula del alumno. Es aquella sanción que condiciona la matrícula del (los) alumno(s) que han incurrido en infracciones graves o gravísimas.
- k) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar o
- l) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas. Esta sanción consiste en la separación total del establecimiento educacional quedando inhabilitado a volver de manera definitiva y siempre será registrado en el libro de clases con citación y notificación al apoderado.

8.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

8.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

8.4 Las infracciones de los estudiantes se clasificaran en **leves, graves y gravísimas**.

- Se consideran infracciones **LEVES** las siguientes:

- a) Conversar en clases sin autorización del profesor.
- b) El no ingresar oportunamente al toque del timbre a clases
- c) Salir de la sala durante el desarrollo de las clases sin autorización.
- d) Masticar chicle durante las clases.
- e) Comer en clases.

- Se consideran infracciones **GRAVES** las siguientes:

- a) La reiteración de faltas leves.
- b) Impedir el normal desarrollo de una clase, profiriendo gritos, tirando objetos, molestando a sus compañeros.

- c) Intentar y/o copiar en prueba, exámenes, trabajos de investigación, etc. y de intentar y/o ayudar con la finalidad de obtener provecho en el proceso evaluativo del mismo. En caso de que el alumno se negase a rendir una prueba, interrogación o cualquier tipo de evaluación, en primera instancia conversará con el Profesor del subsector correspondiente, profesor Jefe, Profesor de Convivencia Escolar, Jefe de U.T.P y en última instancia será enviado ante el Director del Establecimiento para que éste último determine las medidas correspondientes.
 - d) Organizar y/o participar de cualquier actividad que impida el normal desarrollo de las actividades académicas o extracurriculares, etc.
 - e) Resistirse en cualquier forma a cumplir las órdenes o disposiciones emanadas por las autoridades del establecimiento, tales como: La Dirección, Inspectores, Docentes, Administrativos.
 - f) Utilizar el nombre o símbolo de la institución sin autorización de la autoridad competente, en hechos que lesionen la buena imagen del establecimiento o para provecho personal.
 - g) Faltar el respeto a alumnos, apoderados, docentes, directivos, funcionarios, administrativos, auxiliares ya sea de manera verbal, alzando la voz, decir improprios, dar portazos, haciendo gestos groseros amenazantes.
 - h) La fuga del Establecimiento en la jornada de la mañana y de la tarde.
- Se consideran especialmente infracciones **GRAVÍSIMA** las siguientes:
 - a) La reiteración de conductas calificadas como graves (2).
 - b) La comisión de palabra o de hecho de actos de violencia o intimidación en contra de alumnos, docentes, funcionarios administrativos y auxiliares.
 - c) Ocasionar daños o destrucción de los bienes del establecimiento.
 - d) La adulteración de notas, firmas de padres o de las autoridades del establecimiento y/o documentos oficiales: el libro de clases sólo puede ser manipulado por profesionales de la educación por ser un instrumento Legal; y su uso indebido por parte del alumnado será causal de inmediata expulsión y sanciones legales que correspondan.
 - e) Sustraer, hurtar, robar material del establecimiento, profesores o de cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa.
 - f) Ingresar al establecimiento bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicotrópicas. En caso de que esto sucediera se exigirá la presencia del apoderado(a), si es menor de edad, para que tome las medidas pertinentes. Se requiere que el profesor tutor converse con el apoderado y alumno, para que esta conducta no se vuelva a repetir. De lo contrario, el alumno no podrá hacer ingreso al establecimiento. Además, se recomienda la incorporación del alumno a alguna institución de ayuda.
 - g) El adquirir, fomentar, suministrar, traficar o almacenar dentro de los recintos o dependencias del establecimiento drogas o estupefacientes y/o bebidas alcohólicas.
 - h) Organizar y/o promover la indisciplina dentro del aula, que genere daño físico o psicológico a los docentes o a los alumnos.
 - i) Agredir físicamente con o sin objeto o instrumento de cualquier naturaleza a cualquier miembro de la unidad educativa.

Procedimiento para ejecutar las sanciones:

- a) El profesor o Inspector que sorprenda a algún alumno que este incurriendo en una infracción deberá registrar la anotación de manera inmediata en observaciones en el libro de clases.
- b) Las infracciones de carácter GRAVE O GRAVÍSIMAS serán notificadas a Inspectoría General y Dirección del Establecimiento quienes convocarán a un Consejo de profesores Extraordinario, quienes decidirán de forma democrática los procedimientos o sanciones correspondientes, con plena potestad para decidir incluso la expulsión del estudiante.

ARTÍCULO 9°. Criterios de aplicación.

9.1. Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

9.2. Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable;
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 10°. Obligación de denuncia de delitos.

Los directores, inspectores y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 11°. Reclamos.

11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

11.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 12°. Protocolo de actuación.

12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 13°. Deber de protección.

13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

13.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 14°. Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 15°. Investigación.

15.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

15.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 16°. Citación a entrevista.

16.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

16.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.

16.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 17°. Resolución.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

- **Si la falta es leve:** El profesor Jefe conversará con el alumno o alumna para que cambie su actitud, y si es necesario, el Director o Inspector General derivará al alumno con el Encargado(a) de Convivencia Escolar, el cual sostendrá una reunión con el alumno o alumna para que cambie su

actitud. Si existe reiteración de la falta leve, ésta pasa a ser grave, por lo tanto, el alumno será suspendido por un período de 3 días.

- **Si la falta es grave:** el alumno o alumna será suspendido por un período de 5 días. Si se existe reiteración de la falta grave, ésta se convierte en gravísima, y el período de suspensión será de 7 días, y por consiguiente, en alumno queda en calidad de condicional. La situación del alumno(a) quedará sujeta al Consejo de Profesores Extraordinario, quienes evaluarán la permanencia el Establecimiento.
- **Si la falta es gravísima:** el alumno o alumna será suspendido por un período de 7 días y con la condicionalidad de la matrícula. Además, se evaluará su continuidad en el establecimiento, lo cual quedará sujeto al Consejo de Profesores Extraordinario.

Como se señaló anteriormente, en el procedimiento de actuación: Las infracciones de carácter GRAVE O GRAVÍSIMAS serán notificadas a Inspectoría General y Dirección del Establecimiento, los cuales convocarán a un Consejo de profesores Extraordinario, donde se decidirá en forma democrática los procedimientos o sanciones correspondientes, con plena potestad para decidir incluso la expulsión del estudiante, lo cual quedará consignado en Acta del Consejo Directivo y Consejo de Profesores.

Cabe señalar además, que se realizarán todas las medidas pedagógicas y formativas con los alumnos(as) una vez que hayan regresado de la suspensión, como una forma de ayudarlos en su proceso formativo y valórico. Las acciones serán las siguientes:

- Reunión con el Encargado(a) de Convivencia Escolar los días lunes, a las 15:30 hrs.
- Atención individual Psicóloga, Srta. Marcela Freire Campos.
- Talleres individuales y/o grupales dirigidos por la Psicóloga de la Unidad Educativa, Srta. Marcela Campos Freire.
- Entrevista de los padres con el Director e Inspector General. Si el caso lo amerita sostendrán reuniones con la Psicóloga y Encargado de Convivencia Escolar.
- El cambio de curso del alumno(a) si fuese necesario.
- Realizar las disculpas correspondientes si el caso lo amerita.
- En la reunión de padres y/o apoderados se comunica la situación de los alumnos(as).
- Se solicitarán charlas a los organismos competentes en materia de Resolución Pacífica de los Conflictos, Sexualidad, Drogas y alcohol, entre otras.
- Si el involucrado(a) en algún hecho que altere la sana convivencia escolar, es un funcionario de la Unidad Educativa, se realizará una investigación a cargo del Director. Si procede, el funcionario o funcionaria será desvinculada de la Unidad Educativa mientras se realiza el proceso de investigación, con la finalidad de resguardar la integridad física y psicológica del alumno(a). Si se trata de un delito se realizará la denuncia al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 18°. Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 19°. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

ARTÍCULO 20°. Mediación.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

ARTÍCULO 21°. Publicidad.

El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

NOTA: Cualquier situación de Convivencia Escolar no contemplado en este Reglamento será evaluado y resuelto por el Director y el Consejo de Profesores.

“Este Reglamento Interno de Convivencia escolar, no solo persigue educar a nuestros alumnos, en disciplina dentro de nuestro establecimiento, sino también formar alumnos íntegros, sanos, de valores y actitudes morales, para así en un futuro no muy lejano podamos ver nuestra gran obra convertida en Profesionales de Excelencia, capaces de enfrentarse al mundo laboral con gran Responsabilidad y Seguridad.

**MARCO OLIVARES CÁRDENAS
DIRECTOR
LICEO TÉCNICO PROFESIONAL
PABLO NERUDA**